Culiacán de Rosales, Sinaloa, a 01 de enero de 2022.

A los Padres de Familia, Representantes Legales de Menores, Docentes, Administrativos, Directivos y Comunidad Educativa en General de "COLEGIOS SINALOA, A.C." Campus Horizontes y Guadalupe.

Estimados miembros de la Comunidad Educativa:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 42, 44, 52 a 55, 59 y 62 a 65, de la Ley Federal de Protección al Consumidor 1°, 3°, 16, 17, 19, fracción III, 35, fracción VII, 41 y 54 de la Ley General de Educación 10., 40., 50., fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, 10. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992, así como de la recomendación emitida por la Cámara de Diputados del H. Congresos de la Unión la cual en su punto Único. Se exhorta a las Secretarías de Educación Pública y, de Economía; a la Procuraduría Federal del Consumidor, a revisar, actualizar y hacer cumplir, el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, hacemos de su conocimiento él:

REGLAMENTO DE CUOTAS, INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS PARA EL PERÍODO ESCOLAR 2022-2023.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES se pone a su disposición como NEXOS UNO y DOS del presente Reglamento el contenido íntegro del referido Acuerdo.

En relación con la información de los tipos educativos, grados escolares, número de incorporación y fecha del mismo, así como los costos por colegiaturas, trámites y horarios de atención a usuarios, se desglosa a continuación por cada uno de los campus:

RECIBIDO

CAMPUS GUADALUPE Y CAMPUS HORIZONTES



COLEGIOS | Acredita su Calidad Educativa en Pastoral por la Confederación Nacional de Escuelas Particulares, CNEP. Avalada por la Oficina Internacional de Educación SINALOA | Escuelas ratriculates, Civel. Avalidad por la Oriente International Católica, OIEC y la Confederación Interamericana de Educación Católica, CIEC.



ESTIMADOS PADRES DE FAMILIA

Colegios Sinaloa, como Institución forjadora de hombres y mujeres íntegros y comprometidos, les agradece su preferencia, brindándole a la sociedad sinaloense, nuestra reconocida calidad de los servicios educativos que ponemos a su disposición para el próximo ciclo escolar 2022-2023.

Concerniente en dar a conocer a ustedes con anticipación, lo referente a INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS de sus hijos para el próximo ciclo escolar, se les informa que de acuerdo a las indicaciones giradas por la SEPyC y del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, el período de inscripciones para alumnos de nuevo ingreso será Dios mediante:

PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA

A partir del 01 de febrero (Con sus respectivos descuentos en este mes)

Habiendo tomado acuerdos sobre los costos que se manejarán para el ciclo escolar 2022-2023, se determinó en reunión con el Consejo Consultivo (conformado por consejo directivo y presidentes de la sociedad de padres de familia de la Institución), en seguir apoyando a nuestras familias Jadilopistas con descuentos en inscripción del 30% a partir del 2º de cada sección y 50% a grupos iniciales de 1º de cada sección y preescolar todos los grados, durante el mes de febrero.

Todo lo anterior, queda detallado en la tabla a mostrar:

	INSCRIPCIÓN					COLEG	HATURA	\S		
CAMPUS	I	SCRIPCION NORMAL	pai	BRERO (a rtir de 2º de da sección)	(pa	EBRERO reescolar y grupos iciales 1°)		10 meses	1	2 meses
		2022-2023		30%		50%		2022-2023	20	022-2023
GUADALUPE										
PREESCOLAR	S	6,980.00	\$	4,891.00	\$	3,494.00	S	4,100.00	\$	3,416.00
PRIMARIA	\$	8,890.00	S	6,224.00	S	4,446.00	\$	4,446.00	\$	3,705.00
SECUNDARIA	\$	10,600.00	8	7,423.00	S	5,302.00	\$	5,545.00	S	4,621.00
HORIZONTES										
PREESCOLAR	\$	7,600.00	S	5,382.00	\$	3,844.00	S	4,350.00	S	3,625.00
PRIMARIA	S	9,460.00	\$	6,622.00	S	4,730.00	S	4,700.00	S	3,917.00
SECUNDARIA	\$	11,190.00	\$	7,854.00	S	5,610.00	Same	5,850.00	OFICINA	DE DEFENSA ISUMIDATS.00
PREPARATORIA	s	13,390.00	S	9,373.00	s	6,695.00	SPR	OF E. CO. 00	ZSNA P	ACIFICO 6,107.00
					I			11ER RECI	VE. 20%	

- **PAGO DE COLEGIATURAS.** -
- ✓ PAGO A 12 MESES. Ocho pagos de colegiatura mensual y dos dobles en diciembre y abril.
- ✓ **PAGO A 10 MESES** Diez pagos iguales de septiembre a junio.
- LOS PAGOS DE COLEGIATURA SE CUBRIRÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, después de la fecha señalada, generará un cargo adicional del 3% acumulable por cada mes pendiente de pago.
- ✓ Para aprovechar los descuentos, deberán estar al corriente en sus pagos.
- ✓ Al momento de presentar el padre de familia de nuevo ingreso, su llenado de solicitud para el ciclo escolar 2022-2023, se le entregará el recibo de pago de INSCRIPCIÓN con el descuento correspondiente.
- ✓ Descargar, firmar y entregar el contrato de prestación de servicios. Disponible en (https://colegiossinaloa.edu.mx)

✓ Al cubrir el pago de inscripción en caso de accidente dentro de la institución, el alumno(a) queda protegido con un seguro escolar de gastos médicos con un monto máximo de \$20,000.00, lo que exceda a esta cifra, queda a responsabilidad del padre de familia, cubriendo el deducible requerido.

Culiacán, Sinaloa, enero de 2021.

A T E N T A M E N T E POR LA ASOCIACIÓN CIVÍL C. Apoderado General

Lic. Patricia Castañeda Sánchez

TESTIGO2

PROFECO

Ing. Ana Lilia Martínez Garibaldi

Dpto. Innovación y Desarrollo Académico

Lic. Ana Paola Rodríguez Aguilar

Padre de Familia

CAMPUS GUADALUPE

	CUERDOS DE INCORPORAC	ION	
SECCIÓN	NÚMERO DE ACUERDO	FECHA	CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO
JARDÍN DE NIÑOS, CAMPUS GUADALUPE	N° 079/J.N./99	17 DE DICIEMBRE DE 2002	25PJN0033L
PRIMARIA, A.C., CAMPUS GUADALUPE	N° 11979	20 de febrero de 1965	25PPR0172C
SECUNDARIA, A.C., CAMPUS GUADALUPE	N° 5736	16 de mayo de 1967	25PES0121P

COBRANZAS QUE SE REALIZAN POR SECCIÓN				
SECCIÓN	DOCUMENTO	COSTOS \$		
PRIMARIA	CREDENCIAL	50.00		
	CONSTANCIAS	50.00		
SECUNDARIA	CREDENCIAL	50.00		
	CONSTANCIAS	50.00		
	EXAMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN	200.00		

HORARIO DE ATENCIÓN DE DIRECTIVOS A PADRES DE FAMILIA					
CARGO HORARIO OBSERVACIONES					
DIRECTORA GENERAL	De 7:00 a 14:30 hrs.				
COORDINADORA DE PREESCOLAR	De 8:00 a 13:00 hrs.				
COORDINADORA DE PRIMARIA	De 7:00 a 15:00 hrs.				
COORDINADORA DE SECUNDARIA	De 7:00 a 14:30 hrs.				

	HORARIO DE ENTRADA Y	SALIDA DE ALUMNOS P	POR SECCIÓN
SECCIÓN	LLEGADA	ENTRADA	SALIDA
PREESCOLAR	7:30 hrs.	8:00 hrs.	De lunes a jueves 13:00 hrs Dia viernes12:45 hrs
PRIMARIA	7:15 hrs.	7:20 hrs.	De lunes a jueves 14:00 hrs Día viernes 13:00 hrs
SECUNDARIA	6:50 hrs.	6:55 hrs.	De lunes aviernes 14:00 lijs.



CAMPUS HORIZONTES

ACUERDOS DE INCORPORACIÓN					
SECCIÓN	NÚMERO DE ACUERDO	FECHA	CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO		
JARDÍN DE NIÑOS, COLEGIOS SINALOA, A.C.	N° 256/J.N./12.	10 de octubre de 2012	25PJN0275I		
PRIMARIA, CAMPUS HORIZONTES	N° 143.9/2787/2009	07 de enero de 2009	25PPR0130D		
SECUNDARIA, CAMPUS HORIZONTES	N° SEB/403/2009	14 de mayo de 2009	25PES0141C		
PREPARATORIA, CAMPUS HORIZONTES	N° RVOE-01/83	26 de junio de 1985	25PCB0005A		

	COBRANZAS QUE SE REALIZAN POR SECCIÓN	
SECCIÓN	DOCUMENTO	COSTOS \$
PREESCOLAR	CREDENCIAL	50.00
	CONSTANCIAS	50.00
PRIMARIA	CREDENCIAL	50.00
	CONSTANCIAS	50.00
	EVALUACIÓN DE NUEVO INGRESO	50.00
SECUNDARIA	CREDENCIAL	50.00
	CONSTANCIAS	50.00
	EXAMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN	200.00
	CURSO PROPEDÉUTICO	200.00
PREPARATORIA	CREDENCIAL	50.00
	CONSTANCIAS	50.00
	EXAMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN	400.00
	CURSO PROPEDÉUTICO:	500.00
	Alumnos ya inscritos descuento de 50%	The state of the s

HORARIO DE	ATENCIÓN DE DIRECTIVOS A PADRES DE F	AMILIA CINICIPALITY
CARGO	HORARIO	OBSERVACIONES OF THE PARTY
DIRECTORA GENERAL	De 8:00 a 14:00 hrs.	La atención es por citas da momenta de acuerdo a la necesidad situe e presente.
COORDINADORA DE PREESCOLAR	De 7:30 a 15:00 hrs.	200 1 E. H.
COORDINADORA DE PRIMARIA	De 7:30 a 15:00 hrs.	CI
COORDINADORA DE SECUNDARIA	De 8:00 A 10:00 hrs. / De 12:00 a 13:00 hrs.	La atención se por citas
COORDINADORA DE PREPARATORIA	De 8:00 a 14:00 hrs.	La atención se por citas, o al momento de acuerdo a la necesidad que se presente.

HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE ALUMNOS POR SECCIÓN				
SECCIÓN	LLEGADA	ENTRADA	SALIDA	
PREESCOLAR	7:30 hrs.	8:00 hrs.	De lunes a viernes 13:00 hrs.	
PRIMARIA	7:25 hrs.	7:30 hrs.	De lunes a jueves 14:10 hrs. Día viernes 13:20 hrs.	
SECUNDARIA	6:50 hrs.	6:55 hrs.	De lunes a viernes 14:10 hrs.	
PREPARATORIA	6:50 hrs.	7:00 hrs.	De lunes a jueves14:10 hrs. Día viernes 13:20 hrs.	

ANEXO UNO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. - Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, VII, VIII y XXVII, y 38, fracciones, I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lo., 2o., 5o., 6o., 42, 44, 52 a 55, 59 y 62 a 65, de la Ley Federal de protección al Consumidor lo., 3o., 16, 17, 19, fracción III, 35, fracción VII, 41 y 54 de la Ley Federal de Educación 1o., 4o., 5o., fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y cultura.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 3o. Constitucional, los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados.

Que los titulares de autorización o reconocimiento de validez de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la Ley Federal de Educación, emitida Secretaría de Educación Pública para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan.

Que adicionalmente, dichos titulares y quienes imparten estudios no sujetos a autorización o reconocimiento de validez oficial, son proveedores de servicios, en tal virtud, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto;

Que, ante esta diversidad en los servicios, no es factible establecer de manera uniforme el monto de las prestaciones que deben ser abiertas.

Que es facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información, se emite el siguiente.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS **PARTICULARES**

ARTICULO 1o. Las disposiciones establecidas en este acuerdo regirán en toda la República y serán de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos de tipo elemental y medio con autorización o reconocimiento de validez oficial, o aquéllos que daban estar inscritos en el listado de planteles no incorporados.

ARTICULO 20. Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

- I. El contenido de este Acuerdo:
- II. La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación.

A falta de este, el número de inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial.

En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de diona RECEBED. circunstancia:

- III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:
- a) Inscripción o reinscripción;
- b) Colegiaturas, así como el número de éstas:
- c) Derechos por incorporación, en su caso;
- d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;
- e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;
- f) Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y
- g) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.

- IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;
- V. El nombre de los principales directivos y hora de oficina;
- VI. El reglamento escolar, y
- VII. Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

ARTICULO 3o. Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

- I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y
- II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

ARTICULO 4o. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas podrán determinarse por grado.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada nes

ARTICULO 50. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

- I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, lo ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;
- II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;
- III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste

tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.

IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 6o. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia difores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en desde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años

ARTICULO 7o. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al alumno la educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos.

- I. Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno, y
- II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan.

ARTICULO 8o. Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a la que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.

ARTICULO 90. Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Igualmente, se consideran violatorias aquellas prácticas de exhibir a estudiantes que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

ARTICULO 10. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 11. Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las disposiciones relativas a las educaciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos a que se refiere el presente Acuerdo serán aplicables para el ciclo escolar 1992-1993 y subsecuentes.

México, D. F., a 28 de febrero de 1992.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche. - Rúbrica. - El Secretario de Educación Pública, Ernesto de Educación Pública, Pública, Educación Pública, Pública, Pública, Pública, Pública, Pública, Pública, Púb RECLES TO Ponce de León. - Rúbrica. - El Procurador Federal del Consumidor, Alfredo Baranda PROFECO García. - Rúbrica.

Jueves 10 de marzo de 1992, DIARIO OFICIAL.

ANEXO DOS.

ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEP, DE LA SE Y DE LA PROFECO A REVISAR, ACTUALIZAR Y HACER CUMPLIR EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR PARTICULARES.

Gaceta Parlamentaria, Número 3924-XII, martes 10 de diciembre de 2013

Proposición

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEP, DE LA SE Y DE LA PROFECO A REVISAR, ACTUALIZAR Y HACER CUMPLIR EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR PARTICULARES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ALFONSO VELA REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Marco Alonso Vela Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo previsto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 3o. constitucional y en la Ley General de Educación, se autoriza a los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre y cuando tengan el reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades en la materia. En la misma ordenanza se obliga a estos particulares a observar y cumplir diversas disposiciones legales inherentes a la cuestión; a cumplir con planes y programas de estudio que las autoridades hayan determinado, entre otras disposiciones que garanticen educación de calidad a los consumidores.

Son millones de jóvenes que asisten a los miles de escuelas particulares del país que ofrecen educación en los diferentes tipos y modalidades— como consecuencia son también millones de familias que hacen esfuerzos extraordinarios para apoyar a sus filos en su formación académica, muchos incluso comprometiendo la economía familiar es u patrimonio al adquirir deudas para solventar los gastos que de ello se genera.

Es común y reiterada la denuncia de los padres de familia por los abusos en los que incurren los prestadores de esta educación, al elevar los pagos de colegiaturas, los altos costos por reinscripciones, por servicios y trámites administrativos — que deberían ser gratuitos - como la emisión de boletas de calificaciones, horarios de clases o trias de materias, el exceso de trámites y requisitos para acceder a becas, incrementarido con frecuencia en cada semestre o cuatrimestre, el promedio de aprovechamiento escolar para ser beneficiados con alguna beca escolar o el incumplimiento de los convenios que pactan estas escuelas particulares con instituciones públicas o privadas, para el otorgamiento de becas; el condicionar la presentación de exámenes, la firma y entrega

de calificaciones a los alumnos que presentar demoras en sus pagos de colegiaturas, , entre otros muchos abusos.

Ante la recurrencia de las denuncias de los padres de familia, el gobierno federal el 10 de marzo de 1992, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", en el que se instituyen, entre otras disposiciones:

Que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto;

Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuario:

El contenido de este acuerdo:

La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación;

El costo total correspondiente a los siguientes conceptos: Inscripción o reinscripción; colegiaturas, así como el número de éstas; Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares:

Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él; Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora; Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios por lo cual quedan incluidos los relativos a:

- I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y
- II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

- I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto:
- II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;
- III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.
- IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.
- V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determidados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensables adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;
- VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el atumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años

Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

Transitorio

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho acuerdo no establece fecha de término, por lo que sus disposiciones continúan vigentes. No obstante, su positivismo, los hechos lo muestran como inoperante, ineficaz, desfasado de las circunstancias imperantes ante los excesos y abusos que siguen cometiendo los prestadores del servicio educativo particular.

Recientemente, la Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco –institución firmante de este acuerdo (supra) – difundió en su comunicado 153 del 17 de agosto de 2013, que en siete meses del año en curso, recibió 550 que acontra escuelas particulares en el país, por diferentes motivos. Las inconformidades registradas son contra instituciones educativas de todos los niveles escolares: preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

De acuerdo con la asociación Consultores Internacionales, las tarifas de los servicios educativos se incrementaron 10.98 por ciento durante el mes de julio en la Ciudad de México, en comparación con las de un año antes. La misma Profeco, indica que la variación de precios de uniformes y útiles escolares, puede ser de hasta 200 por ciento en supermercados, papelerías o tiendas minoristas, en relación con los que vender las escuelas particulares. Las diferencias pueden ir de unos pesos hasta más de 300 de 100 de 100

Lo que difunde la Profeco, es el claro reflejo que el Acuerdo en referencia, no obstante, su vigencia es un instrumento jurídico que desconocen los usuarios de los servicios de la educación privada y que no atienden los prestadores de dicho servicio. Mientras los abusos en los que incurren éstos, en lugar de disminuir van en aumento y son más voraces, desafiantes a las normas y a las autoridades.

Abusos como el incremento de colegiaturas en porcentajes que deciden de manera unilateral estas escuelas, los altos costos en reinscripciones que se tienen que hacer en cada semestre, el pago obligatorio de cursos, talleres y actividades extracurriculares, el pago por derechos de incorporación a la SEP, seguros de vida, el incumplimiento en los convenios y programas de becas escolares, la penalización arbitraria por el pago extemporáneo de reinscripciones y de colegiaturas (recargos de hasta el 8 por ciento mensuales y el 4 por ciento quincenal acumulable hasta liquidar los adeudos) y otros servicios.

Este punto de acuerdo busca que los particulares prestadores de servicios educativos se obliguen a no incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar; no establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio; que el concepto de cobro por reinscripción se realice anualmente o cada ciclo escolar; que el incremento de colegiaturas se realicen teniendo como referencia la tasa inflacionaria promedio entre la esperada para el año en que inicia el ciclo escolar y la del siguiente en que concluye; que no penalice el pago extemporáneo por concepto de reinscripciones; que la autoridad competente tenga más elementos jurídicos para actuar cuando lo demanden los usuarios del servicio o cuando detecte irregularidades en la prestación del mismo.

El crecimiento exponencial de instituciones de educación privadas, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recomiendan la construcción de marcos normativos más "estrictos y pertinentes" que permitan combinar libertad y pluralidad, con pertinencia social y estándares mínimos de calidad académica.

En distintas evaluaciones del sistema educativo nacional, ambos organismos reconocen la necesidad de consolidar mecanismos regulatorios para las escuelas particulares en México, por el elevado número de familias que aportan recursos, por medio del pago de colegiaturas, que alcanza hasta un 30 por ciento del gasto total de su economía.

Por ello, señala la OCDE que el sector privado de la educación en nuestro país se se encuentra "débilmente regulado por el Estado", la legislación y los instrumentos aplicados para garantizar la calidad y el acceso "han sido rebasados por el ritmo y características del crecimiento explosivo del sector, lo que hace pensar en la necesidad de construir nuevas políticas y acciones regulatorias más actualizadas y pertinentes". Por convicción, el Estado ha venido emprendiendo ya importantes programas en la dirección de obtener educación con calidad y equidad para todos los mexicanos.

Con este punto de acuerdo se fortalecerá el marco jurídico de protección y orientación del consumidor de bienes y servicios, de los mecanismos de defensa frente a los actos de comercio que obliguen a pagar precios excesivos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Secretarías de Educación Pública y, de Economía; a la Procuraduría Federal del Consumidor, a revisar, actualizar y hacer cumplir, el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, integrando en el mismo:

- a) Que el concepto de cobro por reinscripción se realice anualmente o cada ciclo escolar;
- b) Que los incrementos de colegiaturas se realicen teniendo como referencia la tasa inflacionaria promedio entre la esperada para el año en que inicia el ciclo escolar y la del siguiente en que concluye;
- c) Que no penalice el pago extemporáneo por concepto de colegiaturas y reinscripciones;
- d) Que al momento de la inscripción se otorgue a los usuarios del servicio, el reglamento y el calendario de pagos, y las tarifas de los montos de las colegiaturas. Todo en papelería oficial de las escuelas;
- e) No hacer obligatorio el pago de cursos, talleres y actividades extracurriculares, el pago por derechos de incorporación a la SEP y seguros de vida. Que sea responsabilidad de los prestadores del servicio.
- f) Solicitar la autorización de la autoridad en la materia su reglamento de pagos, y
- g) Solicitar la autorización de la autoridad en la materia de sus políticas de becas escolares.

Nota

1 Comunicado 153, del 17 de agosto de 2013, de la Procuraduría Federal del Consumidor, consultado en http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa13/agosto13/bol153.asp (3 de diciembre de 2013).
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2013.
Diputado Marco Alonso Vela Reyes (rúbrica).